



**ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 029/2021**

**La Paz, 28 de septiembre de 2021**

**VISTOS:**

Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE 100L DE CAPACIDAD", iniciado bajo la modalidad de Contratación de Comparación de Propuestas, con Código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2021 (Primera Convocatoria).

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 establece dentro de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, el Sistema de Administración de Bienes y Servicios como el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico, y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los otros Sistemas.

Que el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que establecen los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de contratación de bienes, obras, servicios generales y de consultoría, la obligación y derechos que se derivan de estos en el marco de la Constitución Política del Estado y Ley N° 1178, que establece los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno relativos a la administración de bienes y servicios.

Que el Artículo 77 del citado Decreto Supremo N° 181, señala que las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades públicas realicen en el extranjero, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002 y a los principios establecidos en el mencionado Decreto Supremo.

Que el Decreto Supremo N° 26688, modificado por los Decretos Supremos N° 0224, de 24 de julio de 2009 y N° 0597, de 18 de agosto de 2010, establece los casos en los cuales las entidades públicas podrán contratar bienes y servicios especializados en el extranjero, adherirse a los contratos elaborados por los proveedores y contratistas; así como someterse en lo que corresponda a la legislación extranjera o arbitraje internacional.

Que el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 26688 dispone que: "I. Para efectuar las contrataciones especializadas en el extranjero, las instituciones públicas elaborarán su Reglamento Específico que contendrá las modalidades, procedimientos, plazos, criterios de evaluación y demás características de los procesos de contratación que realicen, velando por la competitividad, eficiencia y transparencia de los mismos; y II. Los reglamentos elaborados para estas contrataciones especializadas en el





*extranjero, serán enviados para su compatibilización al Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios”.*

Que el Decreto Supremo N° 0675, de 20 de octubre de 2010, crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV, como Institución Pública Desconcentrada dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, con la finalidad de ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, así como administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV - FCVGNV y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV - FRCGNV, en el marco de la normativa interna del entonces Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que el Decreto Supremo N° 764 de 12 de enero de 2011, establece en su Artículo Único que: *“I. Se incluye el inciso f) en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos N° 0224, de 24 de julio de 2009 y N° 0597, de 18 de agosto de 2010, respectivamente, con el siguiente texto: “f) Contrataciones para la ejecución de los Programas de Conversión a GNV, Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, previa autorización del Consejo General de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV.” II. Se exceptúa a la EEC-GNV del Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 26688, debiendo el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (actual Ministerio de Hidrocarburos) aprobar el reglamento específico correspondiente mediante Resolución Ministerial”.*

Que por Resoluciones Ministeriales N° 032-17 y N° 046-17 de 15 de marzo y 13 de abril de 2017, respectivamente, se aprueba y modifica el Reglamento Específico para Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular; el cual tiene por objeto establecer el marco normativo para las contrataciones de bienes y servicios especializados en el extranjero estableciendo procedimientos ágiles y oportunos.

Que el Parágrafo I del Artículo 9 del citado Reglamento Específico, señala que la MAE es el Ministro de Hidrocarburos (actual Ministro de Hidrocarburos y Energías) quien es responsable de todos los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (PCBySEE), desde su inicio hasta su conclusión, teniendo entre sus funciones la de designar al Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicio Especializados en el Extranjero (RPCE) mediante Resolución expresa, para uno o varios PCBySEE.

Que el Parágrafo II del Artículo 10, inciso h) del mencionado Reglamento Específico, dispone que el RPCE tiene entre sus funciones, aprobar el DBC para el PCBySEE. Asimismo, el Artículo 41, inciso j) señala que las enmiendas resultado de las actividades administrativas, serán incorporadas en el DBC definitivo, debiendo ser aprobado mediante Resolución Administrativa expresa previa validación escrita del área técnica y jurídica del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.





Que mediante Resolución Ministerial N° 129-2020 de 20 de noviembre de 2020, se resuelve designar a la Lic. Blanca Karina Villacorta Murguía, como Directora General Ejecutiva de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular; y por Resolución Ministerial N° 143-2020 de 30 de noviembre de 2020, como Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (RPCE) para los procesos de contratación a ser realizados por la EEC-GNV, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que en atención a la Nota Interna NI/UOP/2021-1172 de 31 de agosto de 2021, se dio inicio al Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE 100L DE CAPACIDAD", iniciado bajo la modalidad de contratación de Comparación de Propuestas, con Código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2021 (Primera Convocatoria), remitiendo el Documento Base de Contratación (DBC) al Ministerio de Hidrocarburos y Energías para su validación técnica y legal el 21 de septiembre de 2021 mediante Nota Interna MHE-EECGNV-NI-0262/2021.

Que de acuerdo al Cronograma de Plazos del DBC del mencionado Proceso de Contratación, se realizó la reunión de aclaración programada para el 17 de septiembre de 2021 a horas de 14:00; y conforme al Acta de Reunión de Aclaración, se establece que se respondieron a las consultas escritas, así como a las efectuadas en sala por los potenciales proponentes.

Que mediante Nota Interna MHE-VMICTAH-NI-0182/2021 de 23 de septiembre de 2021 del Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos y Nota Interna MHE-DGAJ-UGJ-NI-0345/2021 de 24 de septiembre de 2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas instancias dependientes del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, realizan la validación técnica y legal al Documento Base de Contratación (DBC) del Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE 100L DE CAPACIDAD", iniciado bajo la modalidad de contratación de Comparación de Propuestas CODIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2021 (Primera Convocatoria).

Que tomando en cuenta el procedimiento previsto en el Reglamento Específico para Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular; los plazos señalados en el Cronograma, la validación técnica y legal del Ministerio de Hidrocarburos y Energías al Documento Base de Contratación (DBC) del Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE 100L DE CAPACIDAD", iniciado bajo la modalidad de contratación de Comparación de Propuestas CODIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2021 (Primera Convocatoria), corresponde su aprobación a través de Resolución Administrativa expresa.

#### **POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva, en su calidad de Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (RPCE) para los procesos de contratación a ser realizados por la EEC-GNV, en uso de las facultades





conferidas por el Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV aprobado mediante Resolución Ministerial N° 032-17 de fecha 15 de marzo de 2017 y modificado por Resolución Ministerial N° 046-17 de fecha 13 de abril de 2017,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Documento Base de Contratación (DBC) de Bienes Especializados en el Extranjero, con sus dieciséis (16) aclaraciones y tres (3) enmiendas, del Proceso de Contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE 100L DE CAPACIDAD”, con Código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2021 (Primera Convocatoria), de conformidad al Acta de Reunión de Aclaración de 17 de septiembre de 2021 y la Nota Interna MHE-EECGNV-NI-0262/2021 de 21 de septiembre de 2021, que forman parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** De conformidad al Artículo 25 del Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, el DBC aprobado será publicado en las páginas web del Ministerio de Hidrocarburos y Energías y de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular.

**TERCERO.-** La Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Entidad Ejecutora de Conversión Gas Natural Vehicular queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Blanca Karina Villacorta Murguía  
RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES  
Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO-PPCE  
ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GNV  
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS



Lilian Barfán Urta  
JEFE UNIDAD JURÍDICA  
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV  
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

**ANEXO 2**  
**CIRCULAR DE ACLARACIONES**

N°	CONSULTA	ACLARACIÓN
1.	¿Cuál es la posibilidad de que se pueda dividir la entrega en despachos parciales y no en despacho único?, si la respuesta es positiva ¿en cuántos despachos se puede dividir la entrega?	Debido a la alta demanda que existe de los bienes requeridos en territorio boliviano, no es viable para la entidad dividir la entrega.
2.	Presentación de propuesta de fecha 13/10/2021 – considerando que nuestra compañía es internacional e hispano no parlante y debiendo traducir una importante cantidad de documentación para la propuesta, como así también obtener la garantía de seriedad de dicha propuesta, nos resulta imposible poder participar en estos plazos. Solicitamos extender fecha de presentación de propuesta, como mínimo por 10 días hábiles adicionales.	No es viable atender la solicitud, debido a que los tiempos plasmados en el DBC - Preliminar, son los tiempos óptimos para la realización y ejecución del proceso durante la gestión 2021.
3.	<p>c.3) Dando cumplimiento a la ISO 11439:2013, presentar en su propuesta los siguientes Ensayos de Prototipo, por ítem, aprobados por un ente certificador, que este acreditado por organismos de acreditación internacional para realizar servicios de certificación (sellados y rubricados por el técnico del ente certificador):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ensayo de Material</li> <li>• Ensayo de rotura por presión hidrostático</li> <li>• Ensayo de ciclado a presión y a temperatura</li> <li>• Ensayo LBB</li> <li>• Ensayo de fuego</li> <li>• Ensayo de penetración</li> </ul> <p>Los certificados de prototipo por el ítem (en este caso cilindro 323.100 lts según ISO 11.439:2013), ya resumen los ensayos que solicitan, ya que, sin haberlos llevado a cabo, no hubiéramos obtenido el Certificado de Prototipo. No comprendemos cual es el sentido de solicitarlos nuevamente y por separado.</p>	Las pruebas de prototipos, que comprenden pruebas realizadas bajo la supervisión de un ente de inspección acreditado en el país de origen, en los cuales se demuestra que el material, el diseño, la fabricación del cilindro son adecuados para ser puestos en servicio, son requeridas por la EEC-GNV como respaldo, por lo que, las empresas proponentes deben presentar estas pruebas. Además, como indica el proponente son pruebas que ya se han llevado a cabo, por ende, el presentarlas no debería generar ninguna limitación al proponente.



<p>4.</p>	<p>Con relación a las especificaciones técnicas del producto – FABRICACION DEL CILINDRO En el punto c.4 se menciona:</p> <p>c.4) Dando cumplimiento a la ISO 11439:2013, el proveedor adjudicado debe presentar un certificado de aprobación de lote por cada ítem adjudicado, aprobados por el ente certificador del país de origen, adjunto con las siguientes pruebas de ensayo: · Ensayo de Material · Ensayo de rotura por presión hidrostático · Ensayo de ciclado a presión o (Calificación de Cumplimiento de la ISO 9809-1, ISO 9809-2 o ISO 9809-3)</p> <p>Consulta: ¿Cuál es el sentido de solicitar el ensayo de ciclado a presión con calificación de cumplimiento a una norma ISO 9809-1,-2 o -3, las cuales son distintas a las de fabricación del cilindro según solicitan ISO 11.349:2013?</p> <p>Y además el ensayo de ciclado solicitado, se refieren a solo de muestra por un lote o uno por cada lote adjudicado o sea por la totalidad de los lotes adjudicados y a entregar.</p>	<p>La norma ISO 11439:2013 Establece en el punto 7.6.1 Requerimientos generales:</p> <p><i>“Las pruebas por lotes se realizarán en cilindros terminados que sean representativos de la producción normal y estén completos con marcas de identificación permanentes. Los cilindros necesarios para la prueba se seleccionarán al azar de cada lote. Si se someten a las pruebas más cilindros de los requeridos por esta norma internacional, se deben documentar todos los resultados. También se pueden usar muestras tratadas térmicamente que demuestren ser representativas de cilindros terminados.</i></p> <p><i>Los cilindros calificados de acuerdo con las normas ISO 9809-1, ISO 9809-2, ISO 9809-3 o ISO 7866 no están obligados a realizar la prueba de ciclos de presión descrita en 7.6.2.2.”</i></p> <p>En ese entendido, se aclara que la EEC-GNV está solicitando la prueba de ensayo de ciclado a presión ó que los cilindros estén calificados con las normas ISO 9809-1, ISO 9809-2, ISO 9809-3 o ISO 7866.</p>
<p>5.</p>	<p>En el punto CAPACITACION TECNICA La capacitación es solicitada para 4 ciudades y debe ser posterior a 50 días calendarios después de la suscripción de contrato.</p> <p>Consultas: Debido a que están considerando la situación actual que se está atravesando mundialmente por la Pandemia COVID-19 y que aún no sabemos si habrá segunda ola en la región y si las fronteras permanecerán abiertas: Debido a estos interrogantes al día de hoy y que nos exceden a cada uno de nosotros, sugerimos que este requerimiento, sea omitido o en su defecto se tomen las previsiones del caso. Como EMPRESA PROPONENTE se pone en riesgo el cumplimiento de la capacitación ya que se puede violar protocolos de seguridad en las distintas ciudades de Bolivia por el incremento de infectados por COVID-19.</p> <p>PROPUESTA: CAPACITACION VIA ZOOM Y/O REDUCIR CANTIDAD DE CIUDADES A 2 (DOS) CON PUNTOS DE ENTREGA Y PARTICIPANTES, SEGÚN PERMITA COVID-19.</p>	<p>Se aclara que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El DBC en su punto <b>5.11 “CAPACITACION”</b> indica 6 regionales para la capacitación (La Paz, Oruro, Sucre, Tarija, Santa Cruz y Cochabamba).</li> <li>• El DBC en su punto <b>5.11 “CAPACITACION”</b>, ya contempla la posibilidad de realizar la capacitación virtual, la cual se realizará solo en caso de existir una cuarentena rígida en Bolivia.</li> </ul>



<p>6.</p>	<p>En el punto 6.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE</p> <p><b>EXPERIENCIA GENERAL</b>          Consulta: Consideramos que siendo el 2021 y un mundo cada día más moderno y digital, la compañía puede demostrar su experiencia general tanto a través de su página web, como así también con su ficha electrónica emitida por registro correspondiente a país de origen, donde consta fehacientemente su fecha de constitución, en cumplimiento con el objeto de este punto.</p> <p><b>EXPERIENCIA ESPECIFICA</b>          Consulta: Solicitamos que la cantidad de cilindros de GNV producidos desde enero 2019 a la fecha, sean reducidos a una cantidad de 20.000 unidades. Esto se solicita debido a que debido a la Pandemia COVID-19, se han derivado producciones de dichos cilindros de GNV a otros Gases del Aire como O2 medicinal especialmente. Asimismo, en este punto se menciona que la venta de cilindros debe estar respaldada por fotocopias simples.</p>	<p>No es viable atender la solicitud, debido a que la EEC-GNV necesita un respaldo físico que acredite la experiencia general del proponente.</p> <p>Remitirse a la <b>ENMIENDA 1</b> del DBC.</p>
<p>7.</p>	<p><b>FORMA DE PAGO</b>          Solicitamos que la forma de pago sea modificada: 80 % con Carta de crédito a la vista y 20 % luego de recibidos los cilindros en destino y en cumplimiento a vuestra conformidad durante la recepción de los mismos.</p> <p>Es muy importante esta modificación, considerando que estamos en un contexto de pandemia COVID-19, donde el financiamiento internacional de todo tipo de negocios se torna más dificultoso tanto en plazo como en montos.</p>	<p>Según disposiciones el Banco Central de Bolivia, la modalidad de pago debe ser realizada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se pagará el sesenta por ciento (60%) contra la presentación al banco del exterior, de los documentos requeridos en la carta de crédito.</li> <li>• El cuarenta por ciento (40%) restante se pagará cuando el proveedor presente al banco del exterior el Acta de Recepción Satisfactoria suscrita por el contratante.</li> </ul>
<p>8.</p>	<p><b>PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS 22.1. Forma de presentación</b>          Donde dice:          “22.1.2 La propuesta deberá ser presentada en dos ejemplares (un ejemplar original y una copia digital), identificando claramente el original. USB es aceptado?”</p> <p>22.1.3. El original de la propuesta deberá tener sus páginas numeradas, selladas y rubricadas por el Proponente, con excepción de la Garantía de Seriedad de Propuesta.”</p> <p>¿Cuándo menciona EL PROPONENTE, dichas firmas pueden ser parte de los documentos a presentarse escaneados o en copias con un sello mencionando ORIGINAL? Haciendo referencia nuevamente a la situación mundial del COVID-19 y considerando que no sabemos si habrá una nueva ola de contagios con restricciones, solicitamos que quizás un Representante</p>	<p>Si, la copia digital puede ser presentada en USB o cualquier otro medio de almacenamiento digital.</p> <p>Actualmente, la EEC-GNV se encuentra ejecutando otros procesos de contratación de carácter internacional y no se ha tenido inconvenientes en la entrega de propuestas en medio físico, además, no se puede condicionar la entrega posterior en medio físico, sujeto a la adjudicación, por lo tanto, no se acepta la solicitud.</p>



	Legal en el EXTRANJERO no podrá hacer llegar la propuesta con las firmas y rubricas correspondientes en físico. ¿Se podría considerar entregar la propuesta escaneada e impresa, posteriormente si fuéramos adjudicados? ¿No creen que se debe realizar alguna excepción por la situación actual?	
9.	Con relación al plazo de entrega, se solicita una ampliación de entrega de 30 días adicionales.	Remitirse a la <b>ENMIENDA 2</b> del DBC.
10.	Solicita que en el punto 7, se pueda considerar la posibilidad de presentar una póliza de seguro de caución.	A tiempo de elaborar el DBC, en función al riesgo de la contratación, la EEC-GNV ha decidido solicitar como garantías: “Boleta de Garantía a primer requerimiento” o “Carta de Crédito Stand By”, por lo que, se ratifica la presentación de los dos tipos de garantía.
11.	¿Cómo se determina el precio referencial?	La unidad solicitante realiza la determinación del precio referencial mediante cotizaciones o por estudio de mercado, este respaldo se encuentra en el proceso de contratación.
12.	Si el método de evaluación es calidad, propuesta técnica y costo, ¿porque se tiene un precio referencial?	El método de selección y adjudicación establece un puntaje por el costo, por la calidad y la propuesta técnica, no tiene relación con el Precio Referencial.
13.	Si el precio referencial es tan bajo, ¿porque no cambiar el método de evaluación?	El método de selección y adjudicación se encuentra normado, por lo que, no es viable para la EEC-GNV cambiar el método de selección.
14.	En referencia a las condiciones adicionales, ¿Porque la certificación ISO 9001 tiene una ponderación mayor a la IATF 16949?	<p>Esta Norma del Sistema de Gestión de la Calidad Automotriz, en adelante referida como Norma del SGC Automotriz o IATF 16949, junto con los requisitos específicos de los clientes que sean aplicables, y los requisitos de la Norma ISO 9001:2015, define los requisitos fundamentales del sistema de gestión de la calidad en las organizaciones que fabrican piezas de producción y piezas de servicio en la industria automotriz. En tal sentido, la IATF no puede considerarse una norma por sí sola, sino que necesita entenderse como un suplemento de la norma ISO 9001:2015 y utilizarse junto con esta última.</p> <p>Por lo que, la Unidad Solicitante considera que la ponderación para la certificación ISO 9001, debe ser superior a la IATF 16949.</p>



15.	En referencia a las condiciones adicionales, ¿Porque los cilindros fabricados a partir de plancha tienen la misma ponderación de puntos a los cilindros fabricados mediante barra/billet?	Considerando que ambos procesos de fabricación se realizan mediante el embutido profundo, lo que genera que las paredes de los cilindros sean de mayor uniformidad por ende de los cilindros fabricados mediante estos dos métodos son de menor peso, la Unidad Solicitante considera que la ponderación del puntaje debe ser de igual cuantía.
16.	¿Cómo se verifica que el origen de la materia sea europeo y americano?	El punto 5.1. inciso c) del numeral 37 del DBC "Especificaciones Técnicas y Condiciones Técnicas Requeridas del Bien", establece: <b>"c.1)</b> La fabricación del cilindro debe ser de origen europeo o americano, el mismo se demostrará con un certificado de origen o su equivalente emitido por la Cámara de Comercio o industria del país de origen actualizado Debe ser presentada en su propuesta".



**ANEXO 3**  
**ENMIENDAS AL DOCUMENTO BASE DE CONTRATACION (DBC)**  
**CON CONSULTAS ESCRITAS Y EN SALA**

N	Donde Dice	Debe Decir
1.	<p><b>7.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE</b>  <b>Experiencia Específica:</b> Ventas de Cilindros para GNV mínima de <b>30.000</b> unidades desde enero de 2019 a la fecha, respaldado por fotocopias simples (de contratos suscritos respaldados por actas de recepción definitiva o certificados de conformidad y/o facturas respaldadas legalmente con documento de entrega correspondiente), ordenadas por fecha, acompañadas de una hoja electrónica en medio magnético con el detalle de la fecha y cantidad de cilindros para su verificación. Los respaldos no necesariamente tienen que exponer el precio unitario y/o total.</p>	<p><b>7.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE</b>  <b>Experiencia Específica:</b> Ventas de Cilindros para GNV mínima de <b>20.000</b> unidades desde enero de 2019 a la fecha, respaldado por fotocopias simples (de contratos suscritos respaldados por actas de recepción definitiva o certificados de conformidad y/o facturas respaldadas legalmente con documento de entrega correspondiente), ordenadas por fecha, acompañadas de una hoja electrónica en medio magnético con el detalle de la fecha y cantidad de cilindros para su verificación. Los respaldos no necesariamente tienen que exponer el precio unitario y/o total.</p>
2.	<p><b>5.9. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES</b>  Los bienes deben ser entregados en los almacenes de las administraciones de las Aduanas Interiores de las ciudades de Cochabamba, La Paz, Santa Cruz y Oruro cumpliendo el siguiente plazo:</p> <p><b>UNICA ENTREGA:</b> Sesenta (70) días calendario computables a partir del día siguiente hábil de la fecha de suscripción del contrato.</p> <p><b>CONDICIONES ADICIONALES:</b> Las condiciones adicionales deberán ser entregadas y/o cumplidas en un plazo máximo de 120 días calendario computables a partir del día siguiente hábil de la fecha de suscripción del contrato.</p> <p><b>NOTA 1.</b> El proponente deberá entregar los bienes en los tiempos y cantidades señaladas.</p> <p><b>NOTA 2.</b> En caso que la fecha de entrega del bien coincida con sábado, domingo o feriado la recepción será realizada el primer día hábil siguiente.</p> <p><b>NOTA 3.</b> El incumplimiento a los plazos de entrega de los bienes será sancionado con la aplicación de multas, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.13 de las especificaciones técnicas.</p>	<p><b>5.9. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES</b>  Los bienes deben ser entregados en los almacenes de las administraciones de las Aduanas Interiores de las ciudades de Cochabamba, La Paz, Santa Cruz y Oruro cumpliendo el siguiente plazo:</p> <p><b>UNICA ENTREGA:</b> <b>Ochenta (80)</b> días calendario computables a partir del día siguiente hábil de la fecha de suscripción del contrato.</p> <p><b>CONDICIONES ADICIONALES:</b> Las condiciones adicionales deberán ser entregadas y/o cumplidas en un plazo máximo de 120 días calendario computables a partir del día siguiente hábil de la fecha de suscripción del contrato.</p> <p><b>NOTA 1.</b> El proponente deberá entregar los bienes en los tiempos y cantidades señaladas.</p> <p><b>NOTA 2.</b> En caso que la fecha de entrega del bien coincida con sábado, domingo o feriado la recepción será realizada el primer día hábil siguiente.</p> <p><b>NOTA 3.</b> El incumplimiento a los plazos de entrega de los bienes será sancionado con la aplicación de multas, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.13 de las especificaciones técnicas.</p>



**ANEXO 4**  
**ENMIENDAS AL DOCUMENTO BASE DE CONTRATACION (DBC)**  
**SIN CONSULTA**

N	Donde Dice	Debe Decir
1	<p><b>II.- De la Presentación de Documentos</b></p> <p>En caso de ser adjudicado, para la suscripción de contrato, me comprometo a presentar la siguiente documentación en original o fotocopia legalizada, aceptando que el incumplimiento es causal de descalificación de la propuesta. En caso de Asociaciones Accidentales, la documentación conjunta a presentar es la señalada en los incisos a), d), i) y l).</p> <p>a) Certificado del RUPE.</p> <p>b) Documento de Constitución o Creación de la empresa junto con sus modificaciones y actualizaciones conforme a normativa del país del proponente legalizado por el Consulado u Oficina Consular de Bolivia en el país de origen.</p> <p>c) Registro comercial o industrial de la empresa (o equivalente emitido por autoridad competente), conforme normativa del país de origen de los bienes.</p> <p>d) Poder del Representante Legal conforme a normativa del país del proponente, con atribuciones o facultades específicas expresas para presentar propuestas y suscribir contratos (expedido con notario u otra Autoridad o Funcionario que le otorgue calidad de Instrumento Público en su país de origen). Los países miembros de la convención de la Haya deberán cumplir las formalidades previstas por la Ley N° 967 de 4 de agosto de 2017 y el Decreto Supremo N° 3541 de 28 de abril de 2018, referente a los documentos públicos apostillados en los países miembros. Asimismo, de conformidad a ley de Notariado los documentos apostillados deberán cumplir las formalidades previstas en la Ley 483 de 25 de enero de 2014. Los proponentes de países que no son miembros del convenio de la HAYA deberán realizar sus trámites vía Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia en el país de origen y legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.</p> <p>e) Registro de Inscripción de la empresa en la Administración Tributaria del país de origen del proponente.</p> <p>f) Garantía de Cumplimiento de contrato girada a nombre de <b>MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS- ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR</b>, con características de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata a primer requerimiento o que guarden relación con dichas características; equivalente al 7% del monto del contrato, con una valides de 60 días adicionales al plazo de entrega de los bienes.</p>	<p><b>II.- De la Presentación de Documentos</b></p> <p>En caso de ser adjudicado, para la suscripción de contrato, me comprometo a presentar la siguiente documentación en original o fotocopia legalizada, aceptando que el incumplimiento es causal de descalificación de la propuesta. En caso de Asociaciones Accidentales, la documentación conjunta a presentar es la señalada en los incisos a), d), h) y i).</p> <p>a) Certificado del RUPE.</p> <p>b) Documento de Constitución o Creación de la empresa conforme a normativa del país del proponente.</p> <p>c) Registro comercial o industrial de la empresa (o equivalente emitido por autoridad competente), conforme normativa del país de origen del proponente.</p> <p>d) Poder del Representante Legal conforme a normativa del país del proponente, con atribuciones o facultades específicas expresas para presentar propuestas y suscribir contratos (expedido con notario u otra Autoridad o Funcionario que le otorgue calidad de Instrumento Público en su país de origen).</p> <p>e) Registro de Inscripción de la empresa en la Administración Tributaria del país de origen del proponente.</p> <p>f) Certificado de no adeudos (impuestos) con el estado a nivel nacional correspondiente al país de origen de los bienes.</p> <p>g) Documentación requerida en las especificaciones técnicas y/o condiciones técnicas (toda la documentación presentada en la propuesta en originales para su verificación como ser estados financieros, actas de recepción, certificados de conformidad, certificaciones, etc.).</p> <p>h) Testimonio de Contrato de Asociación Accidental, conforme normativa del país de origen del proponente.</p> <p>i) Garantía de Cumplimiento de contrato girada a nombre de <b>MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS- ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR</b>, con características de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata a primer requerimiento o que guarden relación con dichas características; equivalente al 7% del monto del contrato, con una valides de 60 días adicionales al plazo de entrega de los bienes.</p>



- g) Certificado de no adeudos (impuestos) con el estado a nivel nacional correspondiente al país de origen de los bienes.
- h) Documentación requerida en las especificaciones técnicas y/o condiciones técnicas (toda la documentación presentada en la propuesta en originales para su verificación como ser estados financieros, actas de recepción, certificados de conformidad, certificaciones, etc.)

Para la protocolización del Contrato se solicitará que en un plazo máximo de 8 días hábiles de suscrito el contrato presenten la siguiente documentación:

- a) Documento de Constitución o Creación de la empresa junto con sus modificaciones y actualizaciones conforme a normativa del país del proponente deberá ser legalizado por el Consulado u Oficina Consular de Bolivia en el país de origen y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Registro comercial o industrial de la empresa (o equivalente emitido por autoridad competente), conforme normativa del país de origen de los bienes, misma que deberá ser legalizado por el Consulado u Oficina Consular de Bolivia en el país de origen y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
- c) Poder del Representante Legal conforme a normativa del país del proponente, con atribuciones o facultades específicas expresas para presentar propuestas y suscribir contratos (expedido con notario u otra Autoridad o Funcionario que le otorgue calidad de Instrumento Público en su país de origen). Los países miembros de la convención de la Haya deberán cumplir las formalidades previstas por la Ley N° 967 de 4 de agosto de 2017 y el Decreto Supremo N° 3541 de 28 de abril de 2018, referente a los documentos públicos apostillados en los países miembros. Los proponentes de países que no son miembros del convenio de la HAYA deberán realizar sus trámites vía Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia en el país de origen y legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia. Registro de Inscripción de la empresa en la Administración Tributaria del país de origen del proponente, deberá ser legalizado por el Consulado u Oficina Consular de Bolivia en el país de origen y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

Toda la documentación debe ser traducido por autoridad competente y Legalizado por Consulado de Bolivia en el país de origen y en la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia

La documentación requerida en los incisos a), b), c), d), e), f) y g), descritos precedentemente, deberán cumplir las formalidades previstas por la Ley N° 967 de 4 de agosto de 2017 y el Decreto Supremo N° 3541 de 28 de abril de 2018, y ser presentados apostillados; o debidamente legalizados vía Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia en el país de origen y legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

Para la protocolización del Contrato se solicitará que en un plazo máximo de 8 días hábiles de suscrito el contrato presenten la siguiente documentación:

- a) Documento de Constitución o Creación de la empresa junto conforme a normativa del país del proponente deberá ser legalizado por el Consulado u Oficina Consular de Bolivia en el país de origen y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia o apostillado en el marco de la Ley N° 967 que ratifica el "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros".
- b) Registro comercial o industrial de la empresa (o equivalente emitido por autoridad competente), conforme normativa del país de origen del proponente, mismo que deberá ser legalizada por el Consulado u Oficina Consular de Bolivia en el país de origen y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia o apostillado en el marco de la Ley N° 967 que ratifica el "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros".
- c) Poder del Representante Legal conforme a normativa del país del proponente, con atribuciones o facultades específicas expresas para presentar propuestas y suscribir contratos (expedido con notario u otra Autoridad o Funcionario que le otorgue calidad de Instrumento Público en su país de origen).
- d) Registro de Inscripción de la empresa en la Administración Tributaria del país de origen del proponente, deberá ser legalizado por el Consulado u Oficina Consular de Bolivia en el país de origen y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
- e) Testimonio de Contrato de Asociación Accidental, conforme normativa del país de origen del proponente. (cuando corresponda).

La documentación requerida en los incisos descritos precedentemente, deberán cumplir las formalidades previstas por la Ley N° 967 de 4 de agosto de 2017 y el Decreto Supremo N° 3541 de 28 de abril de 2018, y ser presentados apostillados; o debidamente legalizados vía Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia en el país de origen y legalizado en el Ministerio



de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

En caso de que el Representante Legal no se encuentre o no pudiera constituirse en el país, deberá adjuntar un Testimonio de Poder especial a favor de su representante comercial (numeral 6.2 de las Especificaciones Técnicas del DBC), para la protocolización del Contrato y sus posibles contratos modificatorios.

Toda la documentación (para la formalización de contrato y protocolización) debe ser traducido por autoridad competente y Legalizado por Consulado de Bolivia en el país de origen y en la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia o cumplir las formalidades previstas por la Ley N° 967 de 4 de agosto de 2017 y el Decreto Supremo N° 3541 de 28 de abril de 2018, y ser presentados apostillados.

